

Anexo 240414-16

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE UN MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LAS LISTAS MUNICIPALES DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 de abril de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar

los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII. Mediante acuerdo IEES/CG012/2024, emitido el 29 de enero del presente año, este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo de 2024, el Consejo general mediante Acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome en la coalición parcial, así como para modificar el origen partidario de tres distritos electorales uninominales.

- XVIII. Que con fecha 21 de marzo del año en curso, y en atención a lo señalado por el numeral 17 del Lineamiento, el IEES suscribió convenio con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa con el fin de una colaboración a efecto de verificar si de las candidaturas que presentan la Coalición y los Partidos para ocupar cargos de elección popular, alguna de estas se encontraba registrada como deudora alimentaria morosa, o bien contaba con sentencia firme por delitos de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o bien en delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, así como por delitos de violencia política contra la mujer en razón de género.

- XIX. El Partido de la Revolución Democrática, por conducto del funcionario partidista autorizado ante este órgano electoral, con fecha 05 de abril del año en curso, presentó la solicitud de registro de candidaturas por el sistema de mayoría relativa en los municipios de Sinaloa y Badiraguato y las listas municipales de regidurías de representación proporcional de los veinte Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- XX. Con fecha 09 de abril del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que la documentación que acompaña a sus solicitudes de registro acrediten que cumplen con los requisitos, exigidos por la LIPEES, el Lineamiento y demás normatividad aplicable, se le requirió por el término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.
- XXI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 11 de abril de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG034/24 mediante el cual se aprobó la Ampliación del Plazo para Resolver sobre la Procedencia de las Solicitudes de Registro de Candidaturas Presentadas por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario Sinaloa y la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa", Integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, a los Distintos Cargos de Elección en el Proceso Electoral Local 2023-2024
- XXII. Con fecha 12 de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su funcionaria partidista autorizada, presentó escrito y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación; y:

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la

información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145 fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
7. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
8. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
9. De lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG818/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

10. Como se expresó en el antecedente IX del presente acuerdo, se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
11. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
 - a) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
 - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por el Consejo General.
 - c) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 18, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
13. Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.
14. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 párrafo tercero de la CPES, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:
 - I. Los de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.
 - II. Los de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional.
 - III. Los Municipios de Choix, Juan José Ríos, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Eldorado, Elota, San Ignacio y Concordia, con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional.

15. Mediante acuerdo IEES/CG012/24, emitido el 29 de enero del presente año, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome, es decir acordaron ir en Coalición en 18 de los veinte municipios; así como para cambiar el origen partidario en tres distritos electorales uninominales previamente acordados.

16. Que el Partido de la Revolución Democrática presentó dentro del plazo establecido para ello, por conducto de la ciudadana Karla Lizeth Jacobo López, funcionaria partidista facultada, las solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Badiraguato, así como la lista municipal de regidurías de representación proporcional de los veinte Ayuntamientos del estado de Sinaloa.
17. Conforme a lo que establece el artículo 190 de la LIPEES, así como los artículos 15 y 16 del Lineamiento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en lo sucesivo Reglamento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:
 - I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
 - III. Domicilio;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - VI. Cargo para el que se les postule; y,
 - VII. En su caso, partido o coalición que los postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.

- f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
18. Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Lineamiento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

19. En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la CPES y 16 de la LIPEES, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:
- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
 - c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las personas ciudadanas antes referidas, podrán ser electas siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
 - e) No aparecer inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que

exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

- f) No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - g) No ser ministra de culto;
 - h) No ser Magistrada Electoral o Secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - j) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - l) No estar condenada por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
20. Asimismo, el artículo 17 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 116 de la CPES, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:
- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
 - II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
21. El artículo 23 del Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas señala que “para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola

manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o candidatura común y las candidaturas independientes presenten elementos objetivos con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos de su sistema normativo interno correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la acción afirmativa, esto es, se deberá acreditar la autoadscripción calificada”.

22. Por otra parte, el artículo 117 de la CPES dispone que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que no se está postulando a ninguna persona que haya resultado electo en el proceso electoral anterior.

23. Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la LIPEES, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Lineamiento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 115, 116 de la CPES, y 16 y 17 LIPEES.
24. Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de una planilla de Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa, así como de dieciocho listas municipales de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, arrojan las siguientes integraciones:

Municipio BADIRAGUATO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	FERMIN	BEJARANO	LERMA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	SILVINA	LUGO	MARTINEZ	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	DULCE MARIA	LARA	SOTO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	SAUL	GARCIA	LOPEZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	PEDRO ANGEL	LAZCANO	LARA	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	RITA ICELA	BEJARANO	LUGO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	GABINA	PUERTA	ARELLANES	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	GILBERTO	GARCIA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS ROBERTO	BEJARANO	LUGO	--	H
Regidurías de Representación Proporcional						

1	Regiduría RP Propietario/a	FERMIN	BEJARANO	LERMA	--	H
1	Regiduría RP Suplente	SAUL	GARCIA	LOPEZ	--	H

Municipio CHOIX						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ADELA	CASTILLO	HERNANDEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	CLARA	RUIZ	RENTERIA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	DORIS ANGELICA	CASTRO	VALENZUELA	--	M
2	Regiduría RP Suplente	MAGDALY	COTA	REYES	--	M

Municipio EL FUERTE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	FAVIAN	COTA	VERDUGO	--	H
1	Regiduría RP Suplente	VICTOR OMAR	JIMENEZ	GOMEZ	--	H
2	Regiduría RP Propietario/a	GLADIS YADIRA	COTA	VERDUGO	--	M
2	Regiduría RP Suplente	ROSALBA	FIERRO	BARRERAS	--	M

Municipio AHOME						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA DE LOS ANGELES	VALENZUELA	BRICEÑO	--	M
1	Regiduría RP Suplente	DIANA MARTINA	ABOYTE	VALENZUELA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	MARTIN	PACHECO	LLANES	--	H
2	Regiduría RP Suplente	BERTHA ALICIA	VALENZUELA	IRAZOQUI	--	M

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA LIZETH	COTA	UNGSON	--	M
1	Regiduría RP Suplente	BERTHA LIDIA	ARMENTA	COTA	--	M

Municipio GUASAVE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ESPERANZA	DIAZ	LUGO	--	M
1	Regiduría RP Suplente	NANCY PAULINA	SOTO	DIAZ	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA LUISA	AGUILAR	ROMAN	--	M
1	Regiduría RP Suplente	CINTHIA	SOTO	PANIAGUA	--	M

Municipio SALVADOR ALVARADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	OTONIEL	GONZALEZ		--	H
1	Regiduría RP Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	--	M

Municipio MOCORITO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ROSA ESTHER	DUARTE	LOPEZ	--	M

1	Regiduría RP Suplente	ROSELY	VAZQUEZ	DUARTE	--	M
---	-----------------------	--------	---------	--------	----	---

Municipio NAVOLATO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MILAGROS DE JESUS	ZAVALA	URETA	--	M
1	Regiduría RP Suplente	JESUS ARANDELY	VILLALOBOS	BURGUEÑO	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	MARCOS ANTONIO	VEGA	FERNANDEZ	--	H
2	Regiduría RP Suplente	ANGEL GUADALUPE	DURAN	BENITEZ	--	H

Municipio CULIACÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	--	M
1	Regiduría RP Suplente	MAYRA ELIZABETH	POLANCO	CASTILLO	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	JUAN DE DIOS	TORRES	BELTRAN	--	H
2	Regiduría RP Suplente	LUIS ROBERTO	GARCIA	AYALA	--	H
3	Regiduría RP Propietario/a	BRIZELDA DEL ROSARIO	FELIX	PEREA	--	M
3	Regiduría RP Suplente	DULCE JANETH	VALENZUELA	FELIX	--	M

Municipio ELDORADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	GLORIA GUADALUPE	TORRES	HERNANDEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	DEIXI YULISA	TORRES	AGUILAR	--	M

Municipio COSALÁ						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	CARMEN CRISTINA	GONZALEZ	RAMOS	--	M
1	Regiduría RP Suplente	KITZIA ALEJANDRA	GONZALEZ	ZAZUETA	--	M

Municipio SAN IGNACIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	JESUS ANDRES	BONILLA	BASTIDAS	--	H
1	Regiduría RP Suplente	JESUS AXEL	BONILLA	RODRIGUEZ	--	H

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	PERLA ADRIANA	GALVAN	MARTINEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	JUDITH	MORALES	MEDINA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	SERGIO LUIS	OSUNA	VELARDE	--	H
2	Regiduría RP Suplente	HECTOR RAMON	MONREAL	SANCHEZ	--	H

Municipio CONCORDIA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA CONCEPCION	TORRES	CASTAÑEDA	--	M

1	Regiduría RP Suplente	CLAUDIA BELEN	REYES	MARTIN	--	M
---	-----------------------	---------------	-------	--------	----	---

Municipio ROSARIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	--	H
1	Regiduría RP Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	--	H

Municipio ESCUINAPA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	JUAN MANUEL	MILLAN	BELMONTE	--	H
1	Regiduría RP Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ADELA	MEZA	MEDINA	--	M
2	Regiduría RP Suplente	MARIA DE JESUS	ROJAS	GUTIERREZ	--	M

25. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la CPES y 138 de la LIPEES, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional se cumplen las reglas que al respecto establece la LIPEES vigente, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33, fracción VII de la Ley Electoral Local, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 14. *Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.*

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que

tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- *Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores de paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones al Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuraduría y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.*

Ahora bien, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 9.- *La postulación de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planillas, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura en Procuración, encabezando dicha planilla la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.*

Artículo 10.- *En la conformación de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos que participen en coaliciones, candidaturas comunes así como las candidaturas independientes, no podrán postular menos del*

cincuenta por ciento de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías a personas de un mismo género, respecto del total de Ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas.

Artículo 11.- *En la elaboración de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 9 de los presentes Lineamientos.*

Del análisis realizado a la postulación realizada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto al cumplimiento con las reglas en materia de paridad de género se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa y las listas municipales de Regidurías de representación proporcional, lo siguiente:

a).- Se interpreta que el Partido de la Revolución Democrática incumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de los 18 Ayuntamientos que postuló la coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" de la cual forma parte, 9 candidaturas a la Presidencia Municipal son del género femenino, y 9 del género masculino, a las que se le suma el Ayuntamiento de Badiraguato, en el que dicho partido participa de manera individual y está postulando a un hombre a la candidatura de Presidencia Municipal; por lo que de manera general postuló 9 candidaturas a la Presidencia Municipal mujeres y 10 hombres, lo cual no resulta acorde con el principio de paridad que establece la Constitución.

b).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, se permite las candidaturas suplentes de género distinto siempre y cuando la suplencia sea del género femenino, como es el caso de algunas de las fórmulas registradas por el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo dichas formulas se contabilizan como formulas integradas por hombres para efectos de la paridad vertical.

c).-Todas y cada una de las planillas y listas se integran cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto;

d).- De las dieciocho listas municipales de representación proporcional que finalmente se le tienen por postuladas, doce de ellas, son encabezadas por el género femenino, en tanto que las seis restantes, por el género masculino.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 14 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto, considerando las postulaciones realizadas por la coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" de la que el Partido de la Revolución Democrática es integrante, y una postulación de manera individual, se concluye que no postula más del cincuenta por ciento de candidaturas en el bloque

con el porcentaje de votación más bajo, por lo que cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

26. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por artículo 19, en relación con los artículos 9, 10, 16 y 17, todos del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar al candidaturas indígenas, conforme a lo siguiente:

- I. En los municipios de Choix y El Fuerte,
 - a) Dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías en la planilla de mayoría relativa;
 - b) Una fórmulas de candidaturas indígenas dentro de los primeros dos lugares de la lista municipal de representación proporcional.

Si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración, se tendrá por cumplida la postulación de una de las fórmulas señaladas en el incisos a).

- II. En los municipios de Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa,
 - a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
 - b) Una fórmula, dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el incisos a), se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Asimismo, conforme al artículo 19 de los citados lineamientos, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán tomar en cuenta el número total de Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas indígenas, registrando paritariamente en la mitad de los mismos, la misma cantidad de fórmulas de hombres y mujeres.

El Partido de la Revolución Democrática cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" de la que es integrante, postulo fórmulas de candidaturas indígenas en las planillas de mayoría relativa de los municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa, conforme a lo señalado en el Lineamiento para la Postulación de candidaturas Indígenas, por lo que en el presente acuerdo corresponde tenerle por cumplida la obligación de postular candidaturas indígenas en las primeras dos posiciones de la lista municipal de representación proporcional, en virtud de que postulo candidaturas indígenas en las siguientes posiciones de la lista municipal de representación proporcional de los municipios de:

- Choix, posición 2, integrada por Doris Angelica Castro Valenzuela, como propietaria, quien acredita con la constancia expedida por el ciudadano Ángel Leyva Gil, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Indígena "San Francisco Javier" de San Javier, Choix, Sinaloa, en donde se hace constar que la mencionada ciudadana pertenece y participa de manera activa a la comunidad indígena Mayo-Yoreme del Estado de Sinaloa.

No obstante, la candidata suplente no acredita su autoadscripción calificada, por lo que no se tiene cumplimentado el requerimiento relativo a postular una fórmula completa de propietaria y suplente de candidatura indígena.

- El Fuerte, posición 2, integrada por Gladis Yadira Cota Verdugo, como propietaria, y Rosalba Fierro Barreras, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Gerónimo Yucupicio Gaxiola, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Indígena "Lugar Sagrado" de Enramada de San Juan Bautista, Jahuara II, El Fuerte, Sinaloa, en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Mayo-Yoreme del Estado de Sinaloa.
- Ahome, posición 2, integrada por María de los Ángeles Valenzuela Briceño, como propietaria, y Diana Valenzuela Aboyte, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por la ciudadana Silvina Valenzuela Valenzuela, Gobernadora Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Indígena "Jesus de Nazareth" de La Florida, Ahome, Sinaloa, en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Mayo-Yoreme del Estado de Sinaloa.

Guasave: No postuló candidatura indígena, por lo que no se tiene cumplimentado el requerimiento relativo a postular una fórmula completa de propietaria y suplente de candidatura indígena.

- Navolato en la posición 1, integrada por Milagros de Jesus Zavala Ureta, como propietaria, y Jesus Arandely Villalobos Burgueño, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Juan López Garcia, Coordinador Estatal del Movimiento Unificación Lucha Triqui, Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, en la que hace constar que es descendiente de la comunidad Triqui.
- Concordia en la posición 1, integrada por María Concepción Torres Castañeda, como propietaria, y Claudia Belén Reyes Martin, como suplente, quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Santos de la Cruz Cristóbal, Gobernador Tradicional Indígena Tepehuanes, El Trébol 1.
- Escuinapa en la posición 2, integrada por Adela Meza Medina, como propietaria, y María de Jesus Rojas Gutierrez, como suplente, quienes acreditan con la

constancia expedida por el Prof. Saul Remedios Polanco Castillo, Jefatura Suprema Pueblo Originario (El Trébol 1) Comisaría de Escuinapa, Sinaloa.

Por lo que, se acredita la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

27. Por otra parte, de la revisión realizada a las listas de Regidurías de representación proporcional presentadas por parte del Partido de la Revolución Democrática, se pudo constatar que en ninguno de los casos se está solicitando el registro simultáneo de fórmulas en mayoría relativa y en la lista de representación proporcional que exceda en número de tres, por lo que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la LIPEES.
28. De conformidad a lo establecido en el acuerdo IEES/CG049/23, emitido por este Consejo General el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efectos de que los partidos políticos por sí mismos, en coaliciones o candidatura común, postulen en las planillas de los veinte municipios a por lo menos una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años de edad, el Partido Acción Nacional cumplió con la acción afirmativa en favor de la juventud, en virtud de que se pudo constatar que la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" de la cual es integrante, postuló en 18 planillas de ayuntamientos en donde cumple parcialmente con la acción afirmativa en favor de la juventud, en virtud de que está postulando una fórmula integrada por personas jóvenes en 15 de ellos; de los cuales 12 son encabezadas por mujeres y 3 por hombres, mientras que en Badiraguato donde el Partido de la Revolución Democrática postuló de forma individual, lo hizo registrando una fórmula de juventud del género masculino; quedando en general 16 postulaciones lo que da como resultado postulan 12 mujeres y 4 hombres.
29. Que en relación con la verificación a que se refiere el numeral 17 de los Lineamientos referente a no contar con sentencia firme según lo relatado en el antecedente XVII, del informe rendido por el Supremo Tribunal de Justicia de fecha 13 de abril de 2024, se desprende que ninguna persona de las que postula el Partido de la Revolución Democrática, cuenta con sentencia firme de los delitos ahí mencionados.
30. Al respecto, resulta relevante considerar la obligatoriedad que tienen los partidos políticos que participan en el proceso electoral local 2023-2024, de atender a plenitud las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género; así como los acuerdos que emita este Consejo General, relativos a las Acciones Afirmativas para el pleno ejercicio de derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo que aplicando por analogía el párrafo tercero del artículo 192 de la LIPEES, es procedente imponer al Partido de la Revolución Democrática una **Amonestación Pública**, ya que a pesar de habersele requerido y otorgado un plazo de 72 horas para que presentara la documentación con la que acreditara la postulación de

la fórmula completa, de candidatura de personas indígenas en el Ayuntamiento de Guasave y Concordia no subsanó dicho requerimiento.

De igual forma no cumplió con la sustitución que le fue requerida en la postulación de presidencias Municipales atendiendo el principio de paridad.

En consecuencia de lo anterior, es procedente la amonestación y otorgarle un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que presente las fórmulas de candidaturas correspondiente y realice la sustitución que corresponda en las planillas de los mencionados Ayuntamientos. Lo anterior, sin que resulte procedente realizar un cambio en la planilla de Mayoría Relativa que implique disminución en la postulación de Mujeres.

31. Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa en el municipio de Badiraguato, así como dieciocho listas municipales de candidaturas a Regidurías por el principio representación proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

Municipio BADIRAGUATO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	FERMIN	BEJARANO	LERMA	--	H
	Sind. en Proc. Propietario/a	SILVINA	LUGO	MARTINEZ	--	M
	Sind. en Proc. Suplente	DULCE MARIA	LARA	SOTO	--	M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	SAUL	GARCIA	LOPEZ	--	H
1	Regiduría MR Suplente	PEDRO ANGEL	LAZCANO	LARA	--	H
2	Regiduría MR Propietario/a	RITA ICELA	BEJARANO	LUGO	--	M
2	Regiduría MR Suplente	GABINA	PUERTA	ARELLANES	--	M
3	Regiduría MR Propietario/a	GILBERTO	GARCIA	LOPEZ	--	H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS ROBERTO	BEJARANO	LUGO	--	H
Regidurías de Representación Proporcional						
1	Regiduría RP Propietario/a	FERMIN	BEJARANO	LERMA	--	H
1	Regiduría RP Suplente	SAUL	GARCIA	LOPEZ	--	H
Municipio CHOIX						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ADELA	CASTILLO	HERNANDEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	CLARA	RUIZ	RENTERIA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	DORIS ANGELICA	CASTRO	VALENZUELA	--	M

2	Regiduría RP Suplente	MAGDALY	COTA	REYES	--	M
---	-----------------------	---------	------	-------	----	---

Municipio EL FUERTE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	FAVIAN	COTA	VERDUGO	--	H
1	Regiduría RP Suplente	VICTOR OMAR	JIMENEZ	GOMEZ	--	H
2	Regiduría RP Propietario/a	GLADIS YADIRA	COTA	VERDUGO	--	M
2	Regiduría RP Suplente	ROSALBA	FIERRO	BARRERAS	--	M

Municipio AHOME						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA DE LOS ANGELES	VALENZUELA	BRICEÑO	--	M
1	Regiduría RP Suplente	DIANA MARTINA	ABOYTE	VALENZUELA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	MARTIN	PACHECO	LLANES	--	H
2	Regiduría RP Suplente	BERTHA ALICIA	VALENZUELA	IRAZOQUI	--	M

Municipio JUAN JOSÉ RÍOS						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA LIZETH	COTA	UNGSON	--	M
1	Regiduría RP Suplente	BERTHA LIDIA	ARMENTA	COTA	--	M

Municipio GUASAVE						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA ESPERANZA	DIAZ	LUGO	--	M
1	Regiduría RP Suplente	NANCY PAULINA	SOTO	DIAZ	--	M

Municipio ANGOSTURA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA LUISA	AGUILAR	ROMAN	--	M
1	Regiduría RP Suplente	CINTHIA	SOTO	PANIAGUA	--	M

Municipio SALVADOR ALVARADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	OTONIEL	GONZALEZ		--	H
1	Regiduría RP Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	--	M

Municipio MOCORITO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ROSA ESTHER	DUARTE	LOPEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	ROSELY	VAZQUEZ	DUARTE	--	M

Municipio NAVOLATO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MILAGROS DE JESUS	ZAVALA	URETA	--	M
1	Regiduría RP Suplente	JESUS ARANDELY	VILLALOBOS	BURGUEÑO	--	M

2	Regiduría RP Propietario/a	MARCOS ANTONIO	VEGA	FERNANDEZ	--	H
2	Regiduría RP Suplente	ANGEL GUADALUPE	DURAN	BENITEZ	--	H

Municipio CULIACÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	ISABEL CRISTINA	LOPEZ	SAUCEDA	--	M
1	Regiduría RP Suplente	MAYRA ELIZABETH	POLANCO	CASTILLO	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	JUAN DE DIOS	TORRES	BELTRAN	--	H
2	Regiduría RP Suplente	LUIS ROBERTO	GARCIA	AYALA	--	H
3	Regiduría RP Propietario/a	BRIZELDA DEL ROSARIO	FELIX	PEREA	--	M
3	Regiduría RP Suplente	DULCE JANETH	VALENZUELA	FELIX	--	M

Municipio ELDORADO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	GLORIA GUADALUPE	TORRES	HERNANDEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	DEIXI YULISA	TORRES	AGUILAR	--	M

Municipio COSALÁ						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	CARMEN CRISTINA	GONZALEZ	RAMOS	--	M
1	Regiduría RP Suplente	KITZIA ALEJANDRA	GONZALEZ	ZAZUETA	--	M

Municipio SAN IGNACIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	JESUS ANDRES	BONILLA	BASTIDAS	--	H
1	Regiduría RP Suplente	JESUS AXEL	BONILLA	RODRIGUEZ	--	H

Municipio MAZATLÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	PERLA ADRIANA	GALVAN	MARTINEZ	--	M
1	Regiduría RP Suplente	JUDITH	MORALES	MEDINA	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	SERGIO LUIS	OSUNA	VELARDE	--	H
2	Regiduría RP Suplente	HECTOR RAMON	MONREAL	SANCHEZ	--	H

Municipio CONCORDIA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	MARIA CONCEPCION	TORRES	CASTAÑEDA	--	M
1	Regiduría RP Suplente	CLAUDIA BELEN	REYES	MARTIN	--	M

Municipio ROSARIO						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	PRUDENCIO	AGUILAR	APODACA	--	H
1	Regiduría RP Suplente	SERGIO	ESCOBEDO	MARQUEZ	--	H

Municipio ESCUINAPA						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
1	Regiduría RP Propietario/a	JUAN MANUEL	MILLAN	BELMONTE	--	H
1	Regiduría RP Suplente	MARIA MAGDALENA	VALENCIA	GOMEZ	--	M
2	Regiduría RP Propietario/a	ADELA	MEZA	MEDINA	--	M
2	Regiduría RP Suplente	MARIA DE JESUS	ROJAS	GUTIERREZ	--	M

SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.

TERCERO.- Se Amonesta al Partido Revolucionario Institucional y se otorga un plazo de 24 horas para realizar la sustituciones o bien, se complemente la postulación a que se refieren los considerandos 26, 28 y 30 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

QUINTO.- El Partido de la Revolución Democrática deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Organización Electoral, para que, con la información de las candidaturas aprobadas por el presente acuerdo, proceda a incorporarlos a los formatos de la boleta para la elección de Ayuntamientos aprobada por este Consejo General y en consecuencia, se procede a la impresión de las mismas.

NOVENO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral, la relación de los nombres de las candidaturas aprobadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 194 de la LIPEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo